

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante reitera la solicitud de embargo y secuestro de la razón social y de los establecimientos de comercio de la sociedad demandada SERVICIOS AL INSTANTE SI S.A.S., la cual fue resulta mediante auto interlocutorio No. 2282 del 3 de diciembre de 2019. Sírvase proveer.

Cali, 20 de abril de 2022

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto de Sustanciación No. 102
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: INFOBIP COLOMBIA S.A.
Demandado: SERVICIOS AL INSTANTE SI S.A.S.
Radicación: 760014003008-**2018-00430**-00

1. Atendiendo el informe secretarial que antecede, se ordenará estarse a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 2282 del 3 de diciembre de 2019, por medio del cual se negó la medida cautelar solicitada.
2. Como quiera que la continuidad de la actuación necesita del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte promotora del presente proceso, y teniendo en cuenta que se constituye como uno de los deberes del Juez el de "(...) *dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal*" (Num. 1, artículo 42 C.G.P.), el Despacho en virtud de lo instituido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requerirá a la parte demandante para lo de rigor.

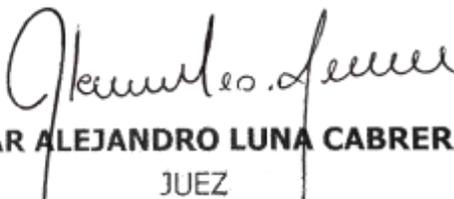
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ESTÉSE** el apoderado judicial de la parte demandante a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 2282 del 3 de diciembre de 2019, por medio del cual se negó la medida cautelar solicitada.
2. **REQUERIR** a la parte demandante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal: **Notificar** al demandado **SERVICIOS AL INSTANTE SI S.A.S.** en los términos establecidos en el numeral II del auto interlocutorio No. 1335 del 21 de junio de 2018. Lo anterior, por cuanto resulta procedente dicho requerimiento a la luz del inciso 3º del numeral 1º de la aludida norma, en la medida que la parte ejecutante ya inició las actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares decretadas.

3. Superado el término anterior, por Secretaría calificar el cumplimiento de la carga impuesta, en caso de acatamiento se continuará el trámite con la etapa que corresponda, en caso contrario, el expediente ingresará inmediatamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

 C

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **045**

Fecha: **ABR.21.2022** 

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b61d99bedf38daba9545f44eeb11c24c6b8c2538fd3ac16669e28a21c203a26b**

Documento generado en 21/04/2022 09:47:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>